

# TRES PREGUNTAS ACERCA DEL GOLFO DE MÉXICO

## THREE QUESTIONS ABOUT THE GULF OF MEXICO

Rosenda Aguilar Aguilar<sup>1</sup> y Salvador García Espinosa<sup>2</sup>

Facultad de Biología en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH).  
2. Facultad de Arquitectura UMSNH, Morelia, Mich., México.

Contacto: salgaes1@gmail.com

**Resumen.** En el discurso inaugural que realizó Donald Trump como presidente de los Estados Unidos de América, a principios del 2025, anunció la firma de una orden ejecutiva por la que el Golfo de México pasaría a llamarse Golfo de América. La simple propuesta generó una serie de opiniones y preocupaciones de muy diversa índole, desde quien lo calificó como un sinsentido, hasta quienes consideraron amenazado el territorio marítimo de México. En este marco, el objetivo del presente artículo es clarificar aspectos fundamentales respecto de la delimitación de los mares como parte integral del territorio del país.

**Palabras clave:** Golfo de México, Golfo de América, Trump

**Abstract.** In the inaugural speech delivered by Donald Trump as President of the United States of America in early 2025, he announced the signing of an executive order by which the Gulf of Mexico would be renamed the Gulf of America. The mere proposal sparked a wide range of opinions and concerns, from those who labeled it nonsensical to those who saw it as a threat to Mexico's maritime territory. Within this context, the aim of the present article is to clarify key aspects regarding the delimitation of seas as an integral part of a country's territory.

**Key words:** Gulf of Mexico, Gulf of America, Trump

### 1. ¿A quién pertenecen los océanos?

Los océanos son un continuo de agua salada que cubre la Tierra en un volumen aproximado de 1,340 millones de km<sup>3</sup> ocupando un 68% del área total del planeta (Ambrose et al., 2020). Cada una de las cinco principales cuencas oceánicas (Atlántica, Índica, Pacífica, Ártica y del Sur) corresponden a depresiones profundas que alojan múltiples recursos y diversos ecosistemas, los cuáles han sido empleados por el ser humano desde los primeros tiempos.

En la Edad Antigua y en la Edad Media los usos de mar correspondieron a la extracción costera superficial y al desplazamiento sobre la superficie en embarcaciones diversas. En aquel momento, el uso continuo del mar no generaba propiedad alguna y se consideraba una especie de bien público; es decir, se siguió el principio de ser un bien común a toda la humanidad (Ferrero Rebagliati, 1962).

Sin embargo, el sentido de protección de un país sumado a la ambición de controlar espacios marítimos, resultaron en impulsar la idea de la apropiación de los océanos y de los recursos naturales inherentes. Así, de la misma manera en que se desarrolló la apropiación geopolítica mundial en espacios terrestres, también se buscó el establecimiento de delimitaciones jurídico-geográfica en las aguas marinas.

La formalización internacional se logró a través de diversas Convenciones de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1958, 1960 y 1982. Gracias a esta última (identificada hoy como CONVEMAR) se consiguió una parcelación acuática donde la propiedad la ejerce el país adyacente a ese espacio. Es decir, para los países con costa se establecieron límites inmateriales sobre los mares aledaños aceptando con ello la propiedad y soberanía (Frías, 1981).

Puede decirse que, a partir del resolutivo de 1982, la porción marina que

le corresponde a cada país puede definirse como un espacio geográfico de su propiedad que se conformará de la siguiente manera a partir de una línea base continental: las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva (ZEE) y, si lo hubiera, la plataforma continental extendida (Figura 1). Después de ello se encuentran las aguas internacionales o alta mar, en las cuáles hay libertad de navegación, sobrevuelo, tendido de cables, colocación de tuberías submarinas, investigación, pesca y colocación de islas artificiales, tanto para estados con litoral o sin él (Convemar, 1982).

Como resultado de esa repartición, y gracias a sus 11,592.77 kilómetros de litoral, México se vio beneficiado con 3.1 millones de km<sup>2</sup> de territorio marino. Se trata de 200 millas náuticas de distancia hacia el interior de todo el mar que le rodea. Es muy relevante destacar que, debido a lo anterior, el 62 % del territorio mexicano es oceánico (INEGI, 2021).

De forma particular, la ZEE mexicana puede dividirse en la franja Pacífica y la Atlántica; la primera es la más grande ya que posee 2'320,380 km<sup>2</sup> de extensión mientras que la ZEE del Golfo-Caribe tiene una superficie de 829,540 km<sup>2</sup> (Simar, 2025). De esta última cantidad, el Golfo de México participa con 740,475 km<sup>2</sup> y constituye el 89% de toda la ZEE Atlántica mexicana.

### 2. ¿A quién pertenece el Golfo de México?

El Golfo de México es un mar cuya superficie pareciera ser un nicho donde se prolonga el Océano Atlántico al pasar entre penínsulas e islas. No obstante, lo que está bajo la superficie resulta no ser solo una prolongación de agua, sino una cuenca cuyas orillas se extienden con plataformas continentales hasta aproximadamente 200 m de profundidad y las cuáles, a su vez, rodean a una fosa submarina conocida como Sigsbee (Figura 2). Su superficie se calcula en 1'553,288 km<sup>2</sup>, su profundidad media en 1,615 m y su volumen en 2'434,000 km<sup>3</sup> (Eugene Turner y Rabalais, 2019; Simar, 2025).

De acuerdo con lo establecido por la CONVEMAR, su parcelación fue consignada a tres países: México (con los litorales de los estados de Tamaulipas,

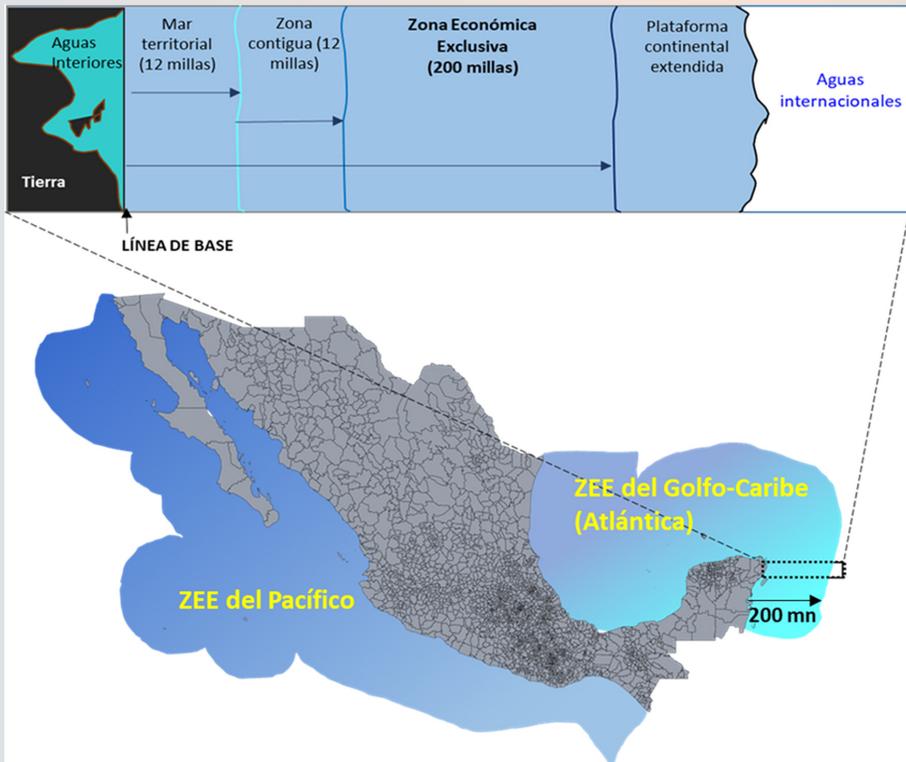


Figura 1. Mapa que ejemplifica las partes del territorio oceánico de cada país con litoral. Elaboración propia con base en Google Earth.

Veracruz, Tabasco, Campeche y Yucatán), Estados Unidos (con los litorales de los estados de Florida, Alabama, Misisipi, Luisiana y Texas) y Cuba (con los litorales de las provincias de Pinar del Río y Artemisa). Después de diversos tratados internacionales entre los interesados, del total de la superficie del Golfo, a México le correspondió un 47.67%, a Estados Unidos un 44.75% y a Cuba un 5.23% (Simar, 2025). Existe un restante 2.35% ubicado separadamente en dos pequeñas porciones de aguas internacionales que se encuentran sin repartir y que se conocen como *East Gap* y *Western Gap* (Figura 2). Por tanto, el golfo pertenece a estas tres naciones ribereñas.

Debe recalarse que, aunque se trata de una sola cuenca marina que funciona como una unidad ecológicamente armonizada, los tres países involucrados realizan su exploración, explotación y manejo de recursos de acuerdo a sus propios intereses y necesidades.

Así, históricamente tanto para México como para Estados Unidos los principales usos en sus ZEE del Golfo de México abarcan la industria de extracción de petróleo y gas (con todas sus actividades relacionadas), la actividad portuaria y de transporte marítimo, la pesca comercial, el turismo y de forma menor la maricultura.

Ese manejo por parte de los países mencionados ha recibido particular atención en los últimos meses ya que Estados Unidos, con la llegada de Donald Trump a su segundo mandato presidencial, decidió recalcar el límite de su ZEE y renombrar el contenido como Golfo de América.

### 3. ¿Qué es el Golfo de América?

Como se ha explicado, el Golfo de México se ha parcelado mediante Tratados en donde las partes han estado de acuerdo (SRE, 2001). Cabe resaltar que el nombre del agua marina repartida en cada uno de esos tratados fue el mismo siempre: Golfo de México.

La necesidad que, en este año 2025, han mostrado los Estados Unidos mediante la orden ejecutiva 14172 donde a la letra se explica “tome todas las medidas apropiadas para renombrar como ‘Golfo de América’ al área de la Plataforma Continental de los Estados Unidos limitada al noreste, norte y noroeste por los estados de Texas, Luisiana, Misisipi, Alabama y Florida, y que se extiende hasta el límite marítimo con México y Cuba en el área anteriormente denominada Golfo de México” (Trump, 2025a) puede interpretarse como una política de control

geopolítico de dos intenciones, la defensiva y la ofensiva.

La primera busca proteger la fracción marina que le corresponde del Golfo de México como un activo de enorme relevancia para su crecimiento económico y, al cambiar el nombre (rebautizarlo), se ostenta como el poseedor de un territorio que “ya no comparte” con sus vecinos, sino que “le pertenece”. Es una resignificación de la Doctrina Monroe donde la “América para los americanos” se adecua perfectamente a una situación que anuncia a México y a Cuba: sus actividades en su golfo tendrán un enfoque propio y nuevo sin importar que sea una cuenca marítima compartida.

El cambio de nombre, conlleva una segunda intención de carácter ofensivo, que robustece de forma complementaria otra estrategia gubernamental firmada también en enero de 2025 (*Securing our Borders*). Se trata de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar las fronteras de su nación estableciendo barreras impermeables a personas y productos no aprobados por él. En otras palabras, en la tarea de obtener el control operativo completo de las fronteras de los Estados Unidos, los océanos no pueden quedar al margen, sino que juegan un papel relevante en su intención de aislar y repeler (Trump, 2025b).

### Reflexión final.

Si bien la designación de Golfo de México es reconocida en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en múltiples documentos internacionales y nacionales de México y Cuba, la propuesta de cambiar de forma unilateral por parte de los Estados Unidos el nombre a Golfo de América responde a la búsqueda de una apropiación simbólica. Esta última es un peldaño importante para justificar la gestión económica que sobre el Golfo de México vendrá por parte de los estadounidenses y es una remarcación de que sus fronteras sirven para separar todo lo que les represente una amenaza.

El escenario del futuro ambiental del Golfo de México sectorializado de esta forma, no es alentador. Estados Unidos podría priorizar únicamente el aspecto económico en sus procesos de explotación y justificar que los daños ambientales son sobre su territorio,



Figura 2. Mapa que identifica algunas características del Golfo de México. Elaboración propia con base en Google Earth.

reafirmando con el cambio de nombre, que no es jurisdicción de nadie más.

Finalmente, con respecto a la preocupación mexicana de que el cambio atente sobre los límites actuales de la ZEE, debe precisarse que con base en el derecho internacional actual este riesgo es muy

bajo. Lo que está verdaderamente comprometido es el equilibrio ecosistémico debido a la posibilidad de que, adicional a las decisiones de Estados Unidos, el golfo sufra un manejo similar por parte de México y coloquemos a esta importante cuenca solo al servicio de la economía.

## Referencias

- Ambrose, J., Beer, A., Harvey, D., Dipper, F., Ripley, E., y Stow, D. (2020). *Oceanology. The secrets of the seas revealed*. London, UK: Smithsonian.
- Convemar. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Adoptada el 10 de diciembre de 1982. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)
- Eugene Turner, R., y Rabalais, N. N. (2019). The gulf of Mexico. In Elsevier (Ed.), *World Seas: An Environmental Evaluation Volume I: Europe, the Americas and West Africa* (pp. 445–464). Elsevier. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-805068-2.00022-X>
- Ferrero Rebagliati, R. (1962). El Dominio Marítimo. *Derecho PUCP* (21), 28–43. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.196201.004>
- Frías, Y. (1981). Panorama Introductorio sobre el derecho del Mar. El Derecho del Mar como parte del derecho Internacional. Régimen Jurídico de los Espacios oceánicos en las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del mar de 1958. *Revista de la Facultad de derecho de México*, 120, 709–720.
- INEGI [Instituto Nacional de Estadística y Geografía]. (2021). *Anuario Estadístico y Geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2021*. INEGI.
- SRE [Secretaría de Relaciones Exteriores]. (2001). *Decreto por el que se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas*. Diario Oficial de la Federación, Tomo DLXVIII.
- Simar. (2025). Sistema de Información y Análisis Marino Costero-CONABIO. Web. <https://simar.conabio.gob.mx/>
- Trump, D. (2025a). Gulf of America Day, 2025. The White House. [whitehouse.gov/presidential-actions/2025/02/gulf-of-america-day-2025/](https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/02/gulf-of-america-day-2025/)
- Trump, D. (2025b). Securing our borders. The White House. [whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/securing-our-borders/](https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/securing-our-borders/)